



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3908

Miércoles 8 de Enero de 1851.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de un expediente instruido con motivo de la instancia promovida por D. Francisco de Paula Fernandez, Capitan retirado de artilleria de marina, en solicitud de que se le clasifique para el goce del retiro que le corresponda, mediante á haber cesado en el destino de Ayudante de la Comandancia del tercio naval de Cartagena que desempeñaba, y de las dudas que ofreció la clasificacion que se le hizo por la contaduría principal de aquel departamento, tanto respecto á los años de servicio que se le han de abonar, como en cuanto al sueldo que ha servir de tipo para el señalamiento del haber de su retiro: y enterada S. M. de lo que ha informado sobre el particular el Tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 10 de Setiembre último, de conformidad con su dictámen, se ha servido resolver: que respecto á que, segun resulta por su hoja de servicios, siendo Fernandez bombardero del extinguido cuerpo de brigadas de artilleria de marina, obtuvo á su solicitud la licencia absoluta para retirarse del servicio, y el empleo de Subteniente de artilleria de marina con fue agraciado en 15 de Enero de 1844 se le concedió en clase de retirado, y las graduaciones que ha obtenido anterior y posteriormente á dicha gracia todas han sido con la

cláusula especial de retirado, no acreditándosele de servicio efectivo mas que 9 años, 8 meses y 29, dias transcurridos desde 9 de Octubre de 1818 en que ascendió á artillero de las referidas brigadas, y cumplió los 16 años de edad que previene la ordenanza, hasta 25 de mayo de 1823 en que á solicitud propia obtuvo la licencia absoluta; y desde 10 de Enero de 1842, que se entregó de la ayudantía del tercio de Cartagena, hasta 18 de Febrero de 1847 en que cesó, ateniéndose al testo de la ley vigente de 28 de Agosto de 1841, que solo admite por tiempo de servicio el de las clases que la misma prescribe, carece Fernandez de derecho á haber alguno de retiro. Enterada S. M. igualmente de lo que en el mismo dictámen propone el expresado Tribunal Supremo acerca de los Oficiales que en situacion de retirados desempeñan destinos en matriculas, conformándose con el parecer de dicho Tribunal, ha tenido á bien detreminar:

1.º Que debe ser abonable todo el tiempo que sirvan, tanto en matriculas como en otros destinos anejos al ramo de marina por Real nombramiento, á todos los oficiales que siendo efectivamente retirados de alguno de los cuerpos del Estado obtuviesen dichos cargos, como medida adoptada por el ramo de Guerra por Real orden de 15 de Febrero de 1842, sirviéndoles para la mejora del retiro que antes de su incorporacion disfrutaren.

Y 2.º Que como puede suceder que algun individuo con graduacion militar ó sin ella ni tiempo anterior de servicio, se perpetuasen en el de ayudantias de matriculas, cumpliendo dia por dia correlativos el tiempo prefijado en la mencionada ley de 28 de Agosto de 1841, los que los sirvan en dichos términos con graduacion militar tendrán derecho al goce de retiro que bajo aquel único concepto y servicio acrediteu competentemente, asignándoseles como tipo para el que pueda correspon-

derles, segun los años de servicio con que cuenten, las partes decimales del haber marcado en la regla 1.ª de la Real orden de 18 de Junio de 1846, ó sea el de 35 escudos mensuales asignado á los subtenientes de artilleria de marina, cuando la graduacion que tengan sea solo la de esta clase ó la de Alferéz de fragata, y el de 45 escudos mensuales si la graduacion fuese de Teniente de navio ó de fragata, Alferéz de navio, Capitan ó Teniente de artilleria ó infanteria de marina, con el descuento correspondiente á retiros; no resolviendo S. M. nada respecto de los que no tengan graduacion militar, porque, con arreglo á lo que establece la ordenanza del ramo, no puede conferirse ayudantia de matriculas á quien no tenga carácter de Oficial. Todo lo que digo á V. E. de Real orden, incluyéndole copia de la de 15 de Febrero de 1842, citada como resultado del oficio de su antecesor de 7 de Abril de 1847, mún. 937, y para su circulacion y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1850.— El Marques de Molins.— Sr. Director general de la Armada.

Copia de la Real orden que se cita.

Excmo. Sr. : Enterado el Regente del Reino de una instancia promovida por el Capitan graduado de caballeria retirado D. Juan Villanueva, Ayudante interino de la plaza de Barcelona, en solicitud de que se le declare como servicio activo el tiempo que ha estado desempeñando dicha ayudantia, despues de haber oido á la Junta general de Inspectores, y teniendo presente la declaracion hecha por Real orden de 9 de Marzo de 1833 en favor de D. Félix Beroz, Teniente retirado y ayudante interino del castillo de Monjuich, se ha dignado S. A. resolver que el citado Villanueva se le cuente y abone como servicio antiguo todo el tiempo que ha estado y esté desempeñando dicha ayudantia, sirviendo esta resolucion de regla general para todos los retirados que se hallen en su caso.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1842.—San Miguel.—Sr....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Concluye la Real orden sobre habilitacion de aduanas que dió principio en nuestro número de ayer.

CUARTA CLASE.

Aduanas habilitadas para solo el cabotaje y esportacion al estrangero.

- | | | |
|----------------|---|--------------|
| Alicante | { | Altea. |
| | | Denia. |
| | | Javea. |
| | | Santa Pola. |
| | | Torrevieja. |
| | | Villajoyosa. |

- | | | |
|-----------------|---|--|
| Baleares..... | { | Alcudia. |
| | | Andraix. |
| | | Ciudadela. |
| | | Soller. |
| Barcelona..... | { | Arenys de Mar. |
| | | Conil. |
| | | Puerto de Santa María. |
| | | San Fernando. |
| | | Tarifa. |
| | | Chipiona: para la esportacion de vinos del pais. |
| Canarias..... | { | Fuerteventura. |
| | | Isla de Hierro. |
| | | La Gomera. |
| | | Lanzarote. |
| Castellon..... | { | Benicarlo. |
| | | Burriana. |
| | | Castellon. |
| | | Vinaroz. |
| Coruña..... | { | Camariñas. |
| | | Coreubion. |
| | | Muros. |
| | | Noya. |
| | | Puebla de Dean. |
| Gerona..... | { | Blanes. |
| | | Cadaqués. |
| | | La Escala. |
| | | San Feliu de Guixels. |
| | | Selva de Mar. |
| Granada..... | { | Albuñol. |
| Guipúzcoa..... | { | Deba. |
| | | Fuenterrabia. |
| | | Zumaya. |
| Huelva..... | { | Ayamonte. |
| | | Cartaya. |
| | | Higuerita & Isla Cristina. |
| | | Huelva. |
| | | Moguer. |
| Málaga..... | { | Estepona. |
| | | Marbella. |
| | | Nerja. |
| Oviedo..... | { | Castro Pol. |
| | | Llanes. |
| | | Rivadesella. |
| | | San Esteban de Pravia. |
| | | Villaviciosa. |
| Pontevedra..... | { | Bayona. |
| | | La Guardia. |
| | | Marin. |
| | | Villagarcia. |
| Santander..... | { | San Vicente de la Barquera. |
| | | Suances. |

Los pueblos del partido de Gata...
 Tarragona.....
 Valencia.....
 Vizcaya.....

- Cambrills.
- San Carlos de la Rápita.
- Tortosa.
- Vendrell.
- Gullera.
- Gandía.
- Murviello.
- Bermeo.
- Lequeitio.
- Plencia.

ADUANAS TERRESTRES.

PRIMERA CLASE.

Aduanas habilitadas para la importacion del extranjero, incluso algodones, y esportacion al mismo.

- Guipúzcoa..... Irun.
- Huesca..... Canfranc.
- Salamanca..... La Frejeneda.

SEGUNDA CLASE.

Aduanas habilitadas para la importacion del extranjero, incluso algodones, y esportacion al mismo.

- Badajoz.....
 Alburquerque.
 Badajoz.
 Olivenza.
 San Vicente.
- Cáceres..... Alcántara.
- Gerona.....
 Junquera.
 Puigcerdá.
- Huelva..... Paimogo.
- Huesca.....
 Benasque.
 Sallent.
- Lérida..... Portant.
- Navarra.....
 Dancharinea.
 Roncesvalles.
- Orense.....
 Cadabos.
 Puerte Barjas.
 Verin.
- Pontevedra.....
 Salvatierra.
 Tuy.
- Salamanca.....
 Albergueria.
 Aldea del Obispo.
 Barba de Puerco.
- Zamora.....
 Alcañizes.
 Cadabos.
 Fermoselle.

TERCERA CLASE.
Aduanas terrestres habilitadas para solo la esportacion al extranjero.

- Badajoz.....
 Alconchel.
 Villanueva del Fresno.
- Cáceres.....
 Valencia de Alcántara.
 Valverde del Fresno.
 Zarza la Mayor.
- Gerona.....
 Camprodon.
 San Lorenzo de la Muga.
- Huelva.....
 Rosal de Cristina.
 Valencia de Mombuey.
- Lérida.....
 Belver.
 Fraga de Molés.
 La Bordeta.
 Llavorsi.
- Navarra..... Echalar.
- Salamanca.....
 Aldeadávila.
 Saucelle.

FIELATOS.

- Alicante..... Benidorme. { Para importar cereales, del reino y pescado salado cogido en las Almadrabas, conforme a la real orden de 17 de octubre, de 1850.
- Huesca.....
 Anso.....
 Plan..... { Para importar caballerias con viajeros que deban reesportarlas.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1850.—Seijas.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente remitido por el gobernador de la provincia de Barcelona, en que los señores Garriga y Baldisis, del comercio de dicha plaza, solicitan se les abone por aquella tesoreria el premio que la ley de aduanas concede por la construccion á su costa en el astillero de Blanes del bergantin nombrado Soberano, de 412 toneladas y 32 céntimos de cabida; de conformidad con lo espuesto por las oficinas de Hacienda de dicha provincia y esa direceion general, S. M. se ha servido mandar que por la referida tesoreria se verifique el abono de cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho reales trece marevedis que le corresponden con cargo al presupuesto del corriente año.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Ma-

drid 20 de diciembre de 1850.—Seijas.—Señor director general de aduanas y aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de haberse detenido el despacho de 99 piezas de pañuelos de algodón estampados que don Aurelio Alcon presentó en la aduana de Cádiz y fueron calificados de ilícito comercio por no contar 20 hilos en la urdimbre y en la trama; y considerando:

1.º Que la partida 8.ª del arancel especial de algodones, donde dicho género está comprendido, no espresa que los hilos hayan de contarse en una y otra direccion.

2.º Que la ley de 17 de julio del año último establece por punto general que se cuenten solo en la urdimbre.

Y 3.º Que los pañuelos de que se trata tienen 20 hilos en ella, he resuelto, de acuerdo con el parecer de esa direccion general, que se proceda al despacho del citado género mediante el pago de los derechos señalados en dicha partida 8.ª

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de diciembre de 1850.—Seijas—Sr. director general de aduanas y aranceles.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Primera seccion.

Visto el expediente instruido con motivo de la detencion hecha á don Juan Pablo Saiglan Bagneres, como consignatario de don Juan Lacombe, de varias prendas de ropa hechas que con declaracion número 1031 presentó al despacho en la aduana de San Sebastian, y se hallan comprendidas en las prohibiciones del folio 85 del arancel, esta direccion declara el comiso sin multa, en virtud de lo prevenido en real orden de 12 de marzo último, por haber sido manifestado dicho género en el concepto de no estar prohibida su introduccion.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1850.—C. Bourdiu.—Señor administrador de la aduana de San Sabastian.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Los pueblos del partido de San Martin de Valdeiglesias que á continuacion se espresan satisfarán en un breve plazo á la cabeza del partido las cantidades que respectivamente adeudan por socorro á presos pobres, y de no verificarlo en los términos prevenidos se tomarán otras medidas con objeto de conseguir el pago de las referidas cantidades. Rozas de Puerto Real, Pelayos, Cenicientos, Robledo y Santa María. Asimismo prevengo á los alcaldes de los pueblos asistan con exactitud á las juntas que se celebren en la cabeza del mismo, con el fin de no ocasionar retraso alguno en el debido cumplimiento de las ordenes de la autoridad.

Madrid 2 de enero de 1851.—José de Zaragoza.—2.

Los pueblos del partido de Getafe que á continuacion se espresan satisfarán en un breve plazo á la cabeza del partido las cantidades que respectivamente adeudan por socorro á presos pobres, y de no verificarlo en los términos prevenidos se tomarán otras medidas con objeto de conseguir el pago de las referidas cantidades. Bares, Casarrubuelos, Cubas, Fuenlabrada, Griñon, Hímanes, Leganés, Moraleja, Pinto, Serranillos, Titulcia, Torrejon de la Calzada, Torrejon de Velasco y Valdemoro.

Madrid 2 de enero de 1851.—Jose de Zaragoza.—2

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Comision de estadística de la provincia de Ciudad Real.

Los arquitectos y maestros de obras con título que quieran prestar sus servicios á la hacienda pública, para las operaciones relativas á la rectificacion de la riqueza, que dan los pueblos en los amillaramientos y padrones que han remitido á esta dependencia, dirigirán sus solicitudes al gefe de la misma, francas de porte y documentadas con copia certificada de los títulos que tengan los que las produzcan.

Ciudad Real 2 de enero de 1851.—José Bitini.

En la villa de Mejorada del Campo, y en los dias 12 y 19 del corriente de diez á doce de la mañana. se rematan los hornos de cocer ladrillo y baldosa, y la pesca del rio Henares, para la temporada del presente año, lo que se anuncia para que el que guste interesarse en ellos acuda dichos dias.

ADVERTENCIA.

Los Ayuntamientos que se encuentren en descubier-to en el pago del *Boletin oficial* por los trimestres vendidos del pasado año, pasarán á la redaccion del mismo establecida en la calle de Valverde, núm. 21, todos los dias no feriados, desde las nueve á la una de la mañana y por las tardes desde las cuatro en adelante á hacer el pago.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 33 á 36 1/2 rs. vn.

Cebada..... de 21 á 22

Algarrobas... de á 25

Madrid 7 de enero de 1851.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Valverde.